



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS MÓVILES, FIJAS Y SEMIFIJAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. **(BOP Nº 255 de 4 de noviembre de 2014)**

Artículo 1º. Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público, ya sea de titularidad pública o privada con terrazas móviles, fijas o semifijas, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1999, de 17 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Queda fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de titularidad y uso privado, no integradas en el viario municipal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con terrazas fijas semifijas y móviles.

Terraza fija o semifija: Al conjunto de veladores compuesto por mesa y sus correspondiente sillas que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización u otros elementos de mobiliario urbano, cuya estructura permanezca instalada después del cierre del establecimiento comercial.

Terrazas móviles: Al conjunto de veladores compuesto por mesa y sus correspondiente sillas que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, separadores, u otros elementos de mobiliario urbano, cuya estructura no permanezca instalada o apiladas en la vía pública después del cierre del establecimiento comercial.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tratándose de aprovechamientos que afecten a viviendas y locales y que beneficien a sus ocupantes, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1 La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados, al tiempo de ocupación y a la zona de las calles donde se ubiquen según se expresan en callejero adjunto. Para las vías no contempladas en el citado callejero se considerará que pertenecen a la zona 4.

2 Tarifas.

2.1 Tarifa por Terrazas móviles

Zona 1	11,60 euros/m ² y año.
Zona 2	9,48 euros/m ² y año.
Zona 3	7,91 euros/m ² y año.
Zona 4	6,32 euros/m ² y año.

2.2 Tarifa por Terrazas fijas:

Zona 1	37,25 euros/m ² y año.
Zona 2	30,43 euros/m ² y año.
Zona 3	25,39 euros/m ² y año.
Zona 4	20,30 euros/m ² y año.

2.3 Tarifa para Terrazas móviles de instalación inferiores al mes

Zona 1, 2, 3, 4	0,75 euros/m ² y día.
-----------------	----------------------------------

2.4 Tarifa para Terrazas fijas y semifijas de instalación inferior al mes

Zona 1, 2, 3, 4	2,66 euros/m ² y día.
-----------------	----------------------------------

2.5 Tarifa reducida para Asociaciones y Peñas de interés cultural:

2.5.1 Por Terrazas móviles

Zona 1	5,80 euros/m ² y año.
Zona 2	4,74 euros/m ² y año.
Zona 3	3,95 euros/m ² y año.
Zona 4	1,60 euros/m ² y año.

2.5.2 Por Terrazas fijas

Zona 1	37,26 euros/m ² y año.
Zona 2	30,44 euros/m ² y año.
Zona 3	25,40 euros/m ² y año.
Zona 4	20,31 euros/m ² y año.

2.5.3 Por Terrazas móviles de instalación inferiores al mes

Zona 1, 2, 3, 4	0,38 euros/m ² y día.
-----------------	----------------------------------

2.5.4 Terrazas fijas y semifijas de instalación inferior al mes

Zona 1, 2, 3, 4	1,33 euros/m ² y día.
-----------------	----------------------------------

Artículo 6º. Normas generales de emplazamiento y mobiliario comunes a todo tipo de terrazas.

A) Normas de emplazamiento.

- a) La dimensión mínima de acera en la que se permita la instalación de veladores será de 2,5 metros lineales. Se deberá garantizar en cualquier caso un espacio libre de

circulación de 1,5 metros lineales exterior al espacio ocupado por la terraza y con una separación mínima del bordillo de 0,30 metros lineales.

- b) En calles peatonales quedará siempre libre una vía de evacuación de 3,5 metros lineales.
- c) En plazas públicas y demás espacios libres la ocupación total de espacios destinados a terrazas no superará el 50% del espacio libre peatonal.
- d) Tanto para terrazas móviles como para fijas con o sin estructura determinada se establece una instalación máxima de 30 veladores por establecimiento.

No se autorizarán terrazas en calzada, zona de aparcamientos de vehículos, paradas de transportes públicos, vados permanentes y zona de paso de peatones y se deberá garantizar el acceso a los inmuebles, a los elementos de mobiliario urbano, escaparates, bocas de incendio, hidrantes, fuentes públicas y quioscos, con vías de acceso de 1,5 metros lineales de anchura mínima, con independencia de las limitaciones dimensionales contenidas en los apartados A.1, A.2 y A.3 de este artículo.

B) Mobiliario para terrazas fijas o semifijas sin estructura determinada y terrazas móviles

- a) En las instalaciones fijas o semifijas el Ayuntamiento queda facultado para exigir la tipología del mobiliario que pueda establecer en función de la estética propia y del entorno.
- b) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.
- c) En el caso de instalar sombrillas o toldos móviles, éstos se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro del pavimento y no supongan peligro para los usuarios o viandantes. Su altura mínima será de 2,25 metros.
- d) Las estructuras fijas podrán tener cerramientos verticales, transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un gálibo de 2,5 metros.
- e) Los toldos y marquesinas situados sobre la fachada de los establecimientos cumplirán con lo especificado en los artículos 6.81 y 6.79 respectivamente, de las normas urbanísticas del PGOU.

Artículo 7º. Normas de gestión para terrazas móviles.

1. Las personas interesadas en la obtención de licencias para la instalación de terrazas móviles presentarán en el Registro General de Solgest la siguiente documentación.

A) Solicitud donde se indique:

- ▲ - Datos de la persona solicitante (DNI, Nombre y Apellidos)
- ▲ - Dirección y teléfono de contacto).
- ▲ - Nombre comercial del establecimiento.
- ▲ - Ubicación del establecimiento.
- ▲ - Ámbito temporal de la instalación.
- ▲ - Dimensiones de la terraza y croquis de la instalación (con indicación del nº de veladores).

B) Fotocopia de la Licencia de Apertura del establecimiento.

C) Fotografía tomada desde el frontal del establecimiento.

D) Seguro de responsabilidad civil del establecimiento, que de cobertura expresamente a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza.

E) En caso que la dimensión de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento, deberá aportar, autorización de los titulares de los inmuebles colindantes afectado por la terraza.

F) Autorización de la comunidad de propietarios (en caso de uso de espacio de uso público de titularidad privada).

- G) Pago de la tasa que se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 5 de esta ordenanza con carácter de depósito previo en el momento de la presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.
 - H) Fotocopias del contrato de alquiler del establecimiento, en su caso.
2. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento de la solicitud o, en su caso, en la fecha del acta de inspección si no se hubiera procedido a solicitar el oportuno permiso.
 3. Si después de formulada la solicitud de licencia y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar ; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.
 4. Podrán instalarse las terrazas móviles a partir del día siguiente a la presentación de toda la documentación señalada en el apartado 1 de este artículo ; no obstante las solicitudes presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.
 5. El ayuntamiento queda facultado para exigir la tipología del mobiliario que pueda establecer en función de la estética propia y del entorno.

Artículo 8º. Normas de gestión para terrazas fijas o semifijas.

1. Las personas interesadas en la obtención de licencias para la instalación de terrazas fijas o semifijas presentarán en el Registro General de Solgest la siguiente documentación.
 - A) Solicitud donde se indique:
 - ▲ Datos de la persona solicitante (DNI, Nombre y Apellidos
 - ▲ Dirección y teléfono de contacto).
 - ▲ Nombre comercial del establecimiento.
 - ▲ Ubicación del establecimiento.
 - B) Fotocopia de la Licencia de Apertura del establecimiento.
 - C) Documentación Técnica específica para la estructura fija, con las características de la misma (diseño, color y tipo de material), acompañando planos de planta y alzados de la estructura y que recoja expresamente la normativa de accesibilidad. Una vez ejecutada se aportará certificado técnico de solidez de la estructura fija instalada.
 - D) Seguro de responsabilidad civil del establecimiento, que de cobertura expresamente a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza.
 - E) Para todos aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 m. de la línea de fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble.
 - F) Autorización de la comunidad de propietarios (en caso de uso de espacio de uso público de titularidad privada).
 - G) Pago de la tasa que se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 5 de esta ordenanza con carácter de depósito previo en el momento de la presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.
 - H) Fotocopias del contrato de alquiler del establecimiento, en su caso.
2. La terraza fija o semifija no podrá instalarse en tanto no sea concedida expresamente por la Gerencia Municipal de Urbanismo, la correspondiente licencia que será tramitada conforme a las normativa establecida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, señalando un plazo de tramitación de tres meses desde la presentación de la documentación establecida en el apartado 1 de este artículo.

3. Si después de obtenida la licencia, se variase o ampliase la estructura fija o semifija habrá de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en los apartados anteriores.
4. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.
5. El Ayuntamiento queda facultado para exigir la tipología del mobiliario que pueda establecer en función de la estética propia y del entorno.

Artículo 9º. Exenciones.

Estarán exentas del pago de la tasa las instalaciones que se destinen al uso de autoridades y organismos públicos en recepciones y actos públicos y las destinadas a cuestiones estrictamente benéficas.

Artículo 10. Horario.

El horario de funcionamiento de las terrazas será de hasta las veinticuatro horas los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y hasta las dos horas los viernes y víspera de festivo conforme a lo establecido en la Orden 25/03/2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía por la que se regula la apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11º. Obligaciones del titular de la terraza.

- 1) El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.
- 2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.
- 3) Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.
- 4) El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública, Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- 5) Recogerá diariamente los elementos de la terraza móvil. Al finalizar la temporada, todos los elementos serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.
- 6) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la establecida en el artículo anterior.
- 7) Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior.
- 8) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la

Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

Artículo 12º. Infracciones y Penalizaciones

1.- Se considerará infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

Las infracciones se clasifican en:

- a.- Leves
- b.- Graves
- c.- Muy graves

a) Se consideran infracciones leves:

- 1) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y su entorno.
- 2) No exhibir la autorización municipal en lugar visible del establecimiento.
- 3) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre hasta 30 minutos.
- 4) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.
- 5) La ocupación del dominio público con un número de metros cuadrados superior a lo autorizado en un exceso de hasta un 20%.
- 6) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o cualquier otro espacio de la vía pública.
- 7) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado hasta el 20%.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1) La comisión de 3 faltas leves en periodo de un año.
- 2) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 60 minutos.
- 3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada en un exceso de más de un 20% y hasta un 50%.
- 4) La ocupación del dominio público con un número de metros cuadrados superior a lo autorizado, en un exceso de más de un 20% y hasta un 50%.
- 5) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- 6) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más del 20% y hasta un 50%, de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
- 7) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
- 8) Colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en las ordenanzas.
- 9) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones que se puedan establecer.
- 10) Efectuar la instalación de instrumentos o equipos de sonido, instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo, sin la preceptiva autorización municipal.

c) Se consideran infracciones muy graves:

- 1) La reincidencia en la comisión de faltas graves en el periodo de un año.
- 2) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 60 minutos.
- 3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de más de un 50%.

- 4) La ocupación del dominio público con un número de mesas y sillas superior a lo autorizado en un exceso de más de un 50%.
- 5) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más de un 50%.
- 6) Cualquier ocupación del dominio público que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- 7) Ocupación del dominio público sin autorización o en periodo o lugar no autorizado.
- 8) Ocasionar daños en la vía pública.
- 9) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- 10) La ocultación, manipulación o falsedad de datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la licencia.
- 11) La cesión de la ocupación del dominio público por persona distinta del titular.
- 12) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la ocupación.
- 13) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas.
- 14) La desobediencia o falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- 15) La instalación de terrazas móviles, semifijas y fijas sin haber presentado previamente la oportuna solicitud de licencia.

2.- Sanciones

2.1.- Las infracciones reguladas en la ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- A) Por faltas leves: Apercibimiento, multa de hasta 300 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.
- B) Por faltas graves: Multa entre 301 y 600 euros y/o suspensión de la autorización hasta 3 meses.
- C) Por faltas muy graves: Multa entre 601 y 1800 euros y/o suspensión de la autorización hasta un año.

2.2.- Las sanciones se graduarán de acuerdo con los criterios racionales que se determinen en cada caso, atendiendo a su grado de perturbación, intencionalidad, premeditación, intensidad, reincidencia, obstrucción, falta de colaboración o cualquier otra causa que se estime por el órgano sancionador.

2.3.- En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los servicios de inspección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el titular de la licencia y de las penalizaciones que correspondan y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia del requerimiento municipal.

Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, la Administración podrá proceder a su levantamiento quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las sanciones, las tasas y los gastos correspondientes derivados de su levantamiento, transporte y custodia.

2.4.- La reincidencia en la comisión de una falta muy grave, y/o su gravedad, podrá suponer, adicionalmente, la revocación de la licencia y/o la imposibilidad de obtenerla hasta un periodo de 5 años.

Disposición Adicional Primera



La licencia se otorgará si procediere para el año en que se solicite entendiéndose prorrogada para años sucesivos siempre que no se produzcan variaciones o cese en la actividad, para lo cual deberán notificarlo en Solgest y se realice el abono de la tasa mediante autoliquidación antes del 31 de marzo de cada año.

Disposición Adicional Segunda

Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones aunque la terraza hubiera contado en años anteriores con licencia.

Las licencias otorgadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza conservaran su eficacia hasta su extinción.

Las solicitudes de licencias presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrán sus efectos hasta su extinción.

Desde el día siguiente a la aprobación definitiva de esta Ordenanza hasta el día 30 de diciembre de 2011 se abre un plazo para que todos los establecimientos con terrazas fijas, móviles o semifijas presenten la documentación requerida en este texto.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantos preceptos de anteriores ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en ésta.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.